



Legajo N.º 31  
En quarto Expediente 26

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Meg. D.º de A.  
de 1812

Sta. Cor. y Intend. N.º #3324

chinos integros  
como esta man  
dato



Cont. Com. y Temp. Dice: Fue en el año de 1779 y por la costumbre Junta Municipal de ella se remataron en el Coron. D. Antonio Alvaruzi, by Virrey de Alcatrazani y Alata, y demas accesorios q. hoy posee su hijo legitimo D. D. Don Maria Alvaruzi. Desde aquella fha. a esta han gozado quieta y pacificam. de quanto compraron sin q. nadie les perturbare, hasta q. al caso de treinta y tres años se presento a este for. Intend. el D. D. Juan Manuel Cortijo con Interim. que dice, acreditan haberse subastado muy de lo q. pertenece a los Es. Jenuitas de este Colegio, y q. en esta virtud se proceda al deslinde de las Lomas.

En lo ofiama, a esta Comision, el expresado D. Alvaruzi, quien al mismo tiempo solicita q. se le haga bueno el citado remate. En cuya atencion se ha de servir la integridad del R. Suspenden, o dan por de ningun valor ni

SF. CSI  
LEG. 6  
DOC. 320  
FOL. 11

de qualquiera <sup>troua</sup> que haya tenido a  
bien expedir en la materia y en su confor-  
midad mandar que el referido D. D. Juan Man-  
Portigo exuna en esta Com. <sup>tes</sup> los Doum. con of.  
apoyá la indicada pretension, para que en vir-  
ta de ellos y los que obran en esta oficina  
queda el Cont. para que mas conuenga al  
Dio. del Ramo de su Cargo. M. Cont. <sup>de</sup> <sup>des</sup> <sup>de</sup>  
de Aug. Diciembre de 1712

Juan Antonio  
de la Infanta

Proveyó y mandó el Dto. marg. el 1.º de Aug. y cinco  
Patron de esta Provincia con dictamen del <sup>liberado</sup>  
en el día de la fecha

Antem

Carlos Joseph Salazar

En Aug. a nueve de Dic. de mil ochocientos doce años  
el Escri. notif. e luce saber al Dto. marg. al D.  
Juan Man. Portigo en su persona y lo oyo  
y entendio, de ello doy fee. Salazar

[Signature]

San Carlos de  
Senior Gov. Intend.

Acaq Dic  
18 de 1812

Cont. Com. de Temp. en el Exped. promovido  
Auto como de Merq. el Sr. D. Juan Antonio Cortijo es un  
en sus mandados en esta Com. de Titulo con q. alega tener dno.  
con culpa una sra. Dña. Juana de Matarami y el Sr. D. Juan Lo-  
se proveyera lo may q. fue en sra. Dña. Juana Cortijo  
q. corresponden de este Colegio, y se Substancian, y la extinta  
en pure, y de la Junta Municipal de ellas, en el Conm. D. Int.  
pecto a com- Albizuri, y q. hoy pora como leximo: Paterna,  
saca, q. el con Sr. D. Jose Maria de Albizuri dice: que  
ra Sr. no ena ven su hijo Sr. D. Jose Maria de Albizuri dice: que  
sado en lo mas habiendone desentendido enteram. este Gov. Intend.  
tribial de la de la sollicitud del Cont. como lo manifiesta el  
materia pida en Decreto de la d. Com. mes, y hallandose p. otra par-  
lo sucesivo con te agitado el referido Sr. Albizuri afin de que  
direccion de se le haga bueno el citado Nmate, no puede  
decaida- menoj q. reproduca en todas sus partes la  
anterior Representacion con el objeto de q.  
se sirva la justificacion de N. J. proveyer y  
mandar seg. lo tiene pedido: añadiendo q. en  
caso de no conceptuarse conforme dha. peti-  
cion, p. motivos q. ignore el Com. se le haga  
saber lo haber lugar a ella, p. q. de este  
modo pueda ponerse a cubierto el cargo

2

2



An quarto.

Sello quarto, un quarto  
llo, años de mil ochocien-  
tos y once, y mil ochocien-  
tos y doce.

Se le hace dandi. de nueva parte ala Superior  
y con todo lo de las materias. M. Cont.  
de Temp. de Reg. Dices. Dn. 1812.

Christo Antonio  
Pela Infanta

Proveyo y rubrico el Dn. marg. el D. J. de la y vice  
Parron del de esta Provincia con decretamen el  
cheva en el dia de sustra =

Amor

Condo reg. de Salazar

En quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

A Madrid a Diez de Mayo de 1812

Sr. Gov. Intend.



Guardare lo mandado con fecha del día de ayer, respecto a lo que toca a la petición de autos. **El** Cont. Com. de Temp. en el Exped. promovido vis. q. el D. D. Juan Manuel Portigo esiva en esta Com. ley Tituloj con q. alega tener dno. a los Niveas de Mataron que comprehende el Decreto de 4 de Mayo, y L. 1.ª de 1791, o a los Com. q. se fueron a los Regulares en y a la Direccion de patividad de este Colegio, y se subastaron, por la extinta Letrado q. se le orde. Junta Municipal de ellas, en el Concom. D. Ant. Albi. na en el de 18.º de Mayo, y q. hoy porre su hijo letrado. D. D. Jose Max. mismo, respecto a **Albi. na** dice: que ha visto, leído y relido la Providen. que, no siendo pro- cia **Albi. na** de este dia, y no acaba de comprenderla, ni prinj. al comador **Albi. na** q. defende, sino sabe q. sentido darla, aunque p. otra parte, en contin. de s. est. debe el **Albi. na** esta bien claro y terminante. No la comprende, ni gado estar muy ala **Albi. na** q. sentido darla, p. q. no puede persuadirse, ni le mira de q. no se **Albi. na** en la imaginacion como se le manda que pida perjudiquen por **Albi. na** en lo sucesivo con Direccion de Letrado, respecto a conocer la mala Direccion, se no estar versado en lo muy trivial de las materias fu- la q. tambien podra **Albi. na** Direccion, a hora el comador; que desproporciono y debia exigir, aun **Albi. na** ha pedido p. q. se salga con un Decreto tan escanda- en dno. a parria- **Albi. na** se ignora q. en causa propia no puede forrarse laros, si conocea **Albi. na** q. se dirija p. Abogado?; donde se su mala Direccion, a ningun litigante q. se dirija p. Abogado?; donde se cuya explicacion ha visto q. en causa q. se viene el Sr. **Albi. na** y q. **Albi. na** se hace al comad. **Albi. na** de hecho, como el presente, se mande hacer ley contra el meto **Albi. na** con Direccion de Letrado? **Albi. na** confieso delo **Albi. na** en buena fe q. es lego, y muy lego, y sin embargo no

para q no se ha necesitado de director Letrado, ni espera necessarle  
alguno en esta por que en los cargos de dho tiene al Fiscal de dho. Har.  
ves entrane, que Apenas se la ingenua confesion q. acava de hacer el Cont.  
el Turgado, quan esta firmem<sup>te</sup> persuadido q. todas sus representaciones han sido  
do lo jurga me conformes a dho. como de ellas se puede colegir. El sentim<sup>to</sup>  
cero pida para conformes a dho. como de ellas se puede colegir. El sentim<sup>to</sup>  
su instruccion que le acompaña es, que no puede asegurarse esto tanto, sin  
qualquiera falta a la verdad, y las providencias estampadas en Autos,  
auto, q en lo y con todo esto ha guardado la mayor moderacion, y espera  
Turgado. segi guardarlas en lo sucesivo, no obstante q. considera q. seria  
ren, y p. que bastante merito p. q. se le quiera atribuir.

no llame escarda  
oro, ni ofendido  
lo que es a pua-  
rica tribunal co-  
nente y pua-  
no obstante lo  
quas se le da-  
ran los sucesos  
no q pide  
q sean congre-  
henidos a esta  
sus Encomi-  
Moscoso

Suplente el Cont. q. no se puede obligar a nin-  
gun particular a que sus Encomi-  
das lleven firmas de Abog.  
ano sea en los cargos q. previene la Ley. Esto no median-  
te en el presente asunto, si q. se dice no rezar el citado  
Decreto, con el Cont. Com. de Temp. q. anse. El Rey depende  
de la indicada providencia con insercion de las dhas Represen-  
tacion q. la motivaron p. los uis q. le convengan. M.  
Cont. de Temp. de dho. Dize: 18. de 1712.

José Antonio  
de la Infanta  
D. Pedro de Salazar  
D. Joseph de Salazar



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTE-  
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-  
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIE-  
TOS Y DOCE.



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Aug. Dic 23 de 1812 Sr. Gov. Intend. de

Autoy como esta  
 mandado repen  
 tay veres, sacand  
 de y apremio de  
 donde entubieren  
 y hagan saber  
 al signad. de el  
 Juzg. no era p  
 contestacione  
 tra bagante, q  
 contraiga alo q  
 debe; si no lo hi  
 ciere an, no sele  
 admiran sus enu  
 ty por tamprocin  
 pama de Lerrad  
 en los puny a dno

Cont. Com. de Temp. en el Exped. promovido por  
 el D. D. Juan Manuel Cortijo contra en esta Com. ley  
 titulos con q alega tener sus alos Rivaroz de Matara  
 ni y Mota; o asay Comas q. fueron de los Regulares  
 Ex patnados de este Colegio y se subastaron en el  
 D. Anto Albizuai, y q. por parece en suso leon  
 D. D. Jose Maria Albizuai Dice: que queda  
 Decreto sub. del cont. el q. no se contrae  
 a otra cosa q. a insultar al com. y p. lo tanto parece  
 ilegal. El Juzg. bien pudo yedia los autos, y apremiar  
 al q. ley tubiere p. su exmision. Esto debio haber hecho  
 de no tiene al caso. Las Mpie.  
 sentacione q. tiene hechas el Cont. etc. la materia, y  
 con arregladas y conformes adio. No  
 se arriente en dho. Decreto q.  
 se remittieren ala censura de  
 a q. expusiere su dictamen. Si  
 con alg.  
 q. mando en cari  
 dictamen de Lerrad, y verias tambien  
 su obligacion qual es la de proveer en su pt. aunq. no

la repa<sup>n</sup> pedir. Esto es de practica in concusa.

Bien quisiera el Com.<sup>do</sup> hacer palpables  
los vicios q.<sup>e</sup> embebe la enunciada Provid.<sup>ca</sup> mas lo despa  
pendienty p.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> tiene prometido guardar la mayor  
moderacion q.<sup>e</sup> le sea posible; a esto se agrega q.<sup>e</sup> con  
cite y no sin fundam.<sup>to</sup> q.<sup>e</sup> tiene machacar en fierro  
fiso. no obstante. hara presente al Juy. q.<sup>e</sup> vea la  
instruccion particular del Vamo de Temp.<sup>o</sup> Ella le ma  
nifestara q.<sup>e</sup> el Cont.<sup>o</sup> no puede ni dese innovar en cosa  
alguna mientras tanto no venga p.<sup>o</sup> el conducto ordina  
rio. baxo de este sentido principio es en vano q.<sup>e</sup> se le  
exija direccion de Letrado, en los casos q.<sup>e</sup> tiene inri  
midad.

Volviendo al asunto p<sup>o</sup>ral, y a lo q.<sup>e</sup> debe  
contraerse el Com.<sup>do</sup> p<sup>o</sup> de nuevo q.<sup>e</sup> se sabe p.<sup>o</sup> J.  
mandar q.<sup>e</sup> el D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Juan Man. Portigo escriba  
en esta Com.<sup>o</sup> los titulos q.<sup>e</sup> p.<sup>o</sup> tres veces se han soli  
citado p.<sup>o</sup> los uny que otras tantas se han indicado.  
en iguales terminos p<sup>o</sup> se reboquen y den por  
de ningun valor ni efecto las Providencias de 18<sup>o</sup> y  
19<sup>o</sup> del presente mes en la parte q.<sup>e</sup> directamente  
toan un Empleo, p.<sup>o</sup> sea de rigorosa fus.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> Cont.  
de Temp.<sup>o</sup> de Areq. Dicie. 22<sup>o</sup> de 1842-

Antonio

Rela<sup>o</sup> Infier<sup>o</sup>

Proveyo y autenico el D.<sup>o</sup> marq.<sup>o</sup> el  
Juy. de esta Provincia con d<sup>o</sup>

men del <sup>oy</sup> Arce en el dia de m<sup>ta</sup> 5

Interim

Edo. de J. de Salazar

En el d<sup>o</sup> de <sup>en dicho dia</sup> mes y año de el E<sup>mo</sup>  
notifique e hice saber el d<sup>o</sup> marg<sup>o</sup> a d<sup>o</sup> Jo-  
ni<sup>o</sup> Antonio de Lanza<sup>o</sup> Contad. com<sup>o</sup>  
de del R<sup>o</sup> Ramo de Temporalidades en su  
presona y lo oy oyend<sup>o</sup> en fee

Salazar



✱  
Un quartillo.

**SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.**

An quartillo.



SELLO CUARTILLO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

A neg. de 20 5  
de 1813

Señor Gov. Inten.

Vista al Fiscal

El Cont. Com. de temp. en el Expediente promovido sobre que el D. D. Juan Man. Cortijo esiva en esta Comision los Instrumentos con que alega tener dño. a los Olivares de Mataroni y Luda, o any Lomas, que fueron de los Regulares Expatriados de este Colegio, y se subastaron en el Caon. D. Antonio Albizu, y que hoy porre en susp. como D. D. Jose Maria Albizu Dice: Que el Escribano de Real Hacienda le notifico una Providencia de V. M. por la que manda se le haga saber al Cont. que el Juzgado no esta fi. contestaciones extravagantes, que se contraiga a lo que debe, si no lo hicieren asi no se le admitan sus Escritos, ni tampoco sin firma de Letrado, en los puntos de dño.

J. Larrea

Anecdota parece lo que va a referir el Comisionado. Hallandose pasando por la vista los Decretos de este Juz. una y may veces, por que asi lo exige su ambigüedad, llegó ala razon un Letrado a visitarlo, y estando en los primeros cumplimientos bien otao, y tray este otao,

Desuete que se juntaron tres de una misma Profesion.  
El primero notó el desagravio que le havia ocasionado la  
lectura al Cont<sup>or</sup>, y llevado de la curiosidad, y satisfaccion  
que tiene, le preguntó la causa de su incomodidad y deca-  
zon. El Comisionado que se hallava con mas deseos de  
comunicarla que el otro de preguntarla, le contesto  
poniendole en las manos el Expediente de la materia,  
suplicandole se dignase leerle en voz intelligible para  
que se impuieren de su contenido los demas, á quienes  
encargó la mayor atencion. Se concluyó la lectura, y  
despues de haberla marticado el tiempo suficiente, que no  
ha sido muy largo, observó el Contador que las Providen-  
cias leas habia causado la misma novedad que á el, aun-  
que con distintos efectos, los que se veian por demas expli-  
carlos mediante aque esta clara su inferencia. Es-  
tando todos en un profundo silencio, y meditando sin duda  
en lo que acuravan de dir, lo rompió el Comisionado pi-  
diendoles su parecer. Este fue, con uniformidad, del te-  
nor que sigue. Que los cuatro Representaciones que  
se habian leído y oido estaban conformes á dios. en los  
tres puntos que abrazan y á que se contraen; pero que  
notavan en ellas una falta esencialissima, qual es  
la de no haber hablado tan claro como el pan, pan  
y el vino, vino, por que de otro modo el Jurgado no que-  
ria entenderlo, y que por esta razon dava, generalmente  
la salida de que no ravian pedir: que esto lo tenían por  
experiencia practica, y que en esta virtud digere sin em-  
bargo: que el Jurgado está obligado no solo á disimular  
uno que otro defecto que advierta en los Pedimento  
tanto Fiscales como de Particulares, sino á suplir  
con sus Providencias qualquiera falta que note  
supuesto que para este y otros efectos tenía sueldo  
señalado: que es el mayor abruído que han visto ni

„dido el que se fida direccion de Setrado en los asuntos y  
„juramente de hecho como es el presente, y aun en los  
„de día quando se venga el Sr. Fiscal, por que para estos  
„está el Fiscal de Real Hacienda a quien debe conser-  
„varse para que exponga y fida lo que sea conforme: que  
„esto debia haber tenido presente el Juzgado siquiera  
„por ser una de las materias muy triviales: que les ha  
„causado mucha novedad e irritacion a aquellas palabras  
„del Decreto del 11 de Diciembre ultimo que dicen: respec-  
„to aque, no siendo propios del Contador los días que  
„defiende sino de S. M. debe el Juzgado estar muy  
„ala mira de que no se persudiquen por la mala di-  
„reccion, que ya se sabe que no son propios, pe-  
„ro que esta circunstancia no se implica con que  
„los mire, defienda y considere como si realmente lo  
„fueran, pues a este efecto, y no a otro, los juraron  
„con cargo, y que si no son propios, ni es parte real  
„otra que ignore el Comisionado, sup. directores o con-  
„sultores y aun el mismo Juzgado; el que es muy cier-  
„to y evidente ser su obligacion estar muy ala mira  
„de que no se persudiquen por la mala direccion, y  
„que tambien lo es que aveces se olvida de ella: (esta  
„afirmacion en vista de los designados Autos de Concurso  
„de Acueductos ala Hacienda de Vinos del Valle del Vi-  
„tor que fue de Doña Antonia Corro) que no encuentran  
„en el Expediente seguido en la materia las extra-  
„ñagancias de que se le indica al Contador, y que  
„antes bien debia recaer, y recaia sobre las Providen-  
„cias que al primer golpe de vista se le notava un  
„puro espíritu de contradiccion, o capricho: que el Comi-  
„sionado está obligado a defender las prerogativas que  
„que estan concedidas a su empleo, y que en esta atencion  
„ha procedido con demasada justicia en pedir se rebo-



En quartillo.

Sello quarto, un quartillo, años de mil ochocientos y once, y mil ochocientos y doce. 1813.



que todo aquello que te toque directa, ó indirectamente,  
que debe iniciarse en esta Demanda hasta el día del  
Juicio por la tarde, no obstante de estar en las manos  
del Juzgado hacer escribir la Providencia que se le  
ante se: que vuelva á reproducir, y reproducir incesan-  
temente, en todas sus partes, las mencionadas Repre-  
sentaciones hasta que se coniga el efecto a que se  
han dirigido; y ultimamente: que mire con indiferen-  
cia que el Juzgado te amenaze con la devolucion de los  
Escritos que no bayan con firma de Letrados siempre  
que heven por vorte la santidad de Justicia, puesto  
que, como queda dicho y demostrado, en ningun caso  
se le puede obligar, á no sea que se intente atropel-  
lar la razon y la justicia; á esto se agrega que el  
Decreto habla de Escritos, no de Representaciones, Consul-  
tas ni Informes; luego no puede, ni debe entenderse  
con el Comisionado de temporalidades que has-  
ta a hora no ha venido, presentar ningun Escri-  
to.

He aqui lo que ha sacado el Contador con  
la direccion de Letrados. Ellos le han hecho quebrantar  
la promesa que tenia hecha de guardar la ma-  
yor moderacion. Son capaces de hacer prevaricar  
á un Santo y decir las verdades al Padre eterno.  
El Comisionado quando se puso en sus manos le  
prestó una ciega deferencia creyendo no abusa-



abriran las precedentes Representaciones, las que  
puedan que el Contador se contraiga a su deber, por  
mas que el Juzgado quiera vindicarlo lo contrario.  
M. Com. de Temp. de Arq. En. 2.ª N.º 1375.

José Antonio  
Pela Infanta

Sp. Gobern. Intend.

El Fiscal, visto el expediente, promovido p. el Contador de  
Temporalidad, sobre las Lomas de Matanani, dice: q. el  
Auto de 4.º de Dix.º, fue legal, y debe llevarse adelante, y  
en vista de los Autos procederse a lo q. sea de dño., y pedirse  
lo q. convenga a los intereses fiscales. En lo demas, las ex-  
posiciones de los pedim.ºs, no guardan la moderacion q.  
corresponde, y respeto debido al Juzgado. Asi encargan-  
doe ambas cosas, bien quede el Contador de Temporal.  
pedir lo q. fuere conveniente al desempeño de su cargo  
sin ocurrir a la Ley de la defensa, segun las ordenes de  
la Superioridad, y de. en puntos de dño., o quando lo  
halle preciso p. la mejor direccion, lo pasara a este  
Ministerio, como a defensor de R.º Star.º Arq.º Enero  
29.º de 1813.

P. Arambaz

Arquiza y

Encus 29 de 1813.

Visto lo que expone el Fiscal: Guardense y cumpla en  
te los autos de 4, 18, 19, y 23. de Dic. y hagase  
saber al Comand. de Temporalidades, guarde en sus  
sus predim<sup>tos</sup> bajo apercibim<sup>to</sup>, consultandose por lo que  
toca a los puntos de dño que comprehenden sus Exer-  
tos, y no se admita Escrito alguno, q. no tenga con  
el emilo conu<sup>se</sup> p<sup>er</sup>o, y moderacion a bida-

Moturo

J. C. Perez

Amem

Joseph Salazar

En fue<sup>a</sup> en el pro<sup>mo</sup> dia mes y año de  
el Escribano publico Chice saben el auto am<sup>o</sup> con  
al Comand. de Temporalidades de la Real Audiencia en su  
persona y lo oyo y entendio con fee-

Salazar



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE de 1813.



*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name in cursive script.]*

*[Faint handwritten text or signature at the bottom of the page.]*



En quartillo.

10

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813

Aug. En 29 de 1813

Sr. Gov. Int. de

Respecto a no haber medio prudente con que contener al Contador de Temporalidades, no se le admita en esta Com. Encom. en que los que toque a esta Com. de no sea al principal de la causa, y el Escribano no expone aq. se le haga una vez esta adscripcion.

Cont. Com. de Temp. En el Exped. promovido por el D. D. Juan Man. Cortigo contra en esta Com. los Titulos con q. alega tener dño. a los Miras de Matarami y Luta, o a sus Comas que fueron de los Regulares Expatriados de este Colegio, y se le bastaron en el Com. D. Antonio Alvarado, y que hoy posee su hijo legítimo D. D. Jose Maria Alvarado. Fue el Escribano de Real Haz. de acausa de notificar una Cedula de V. M. que ordena, se guarden y cumplan los autos de los 18, 19, y 23 de Dicie. y q. se le haga saber al Cont. guarde en sus Pedimentos baxo apéndice y no se admita Escrito alguno, que no venga con el estilo correspondiente, y moderacion de vna.

El Cont. no comprende bien este Decreto, y como tiene protestada no mendigar direccion de V. M., no solo en los puntos de hecho, sino tambien en los de dño, por las poderosas razones

que expuso, d<sup>ca</sup> con moderacion, p<sup>er</sup> no interviene<sup>n</sup>  
directores, lo que entiendo. El Fiscal dixo que el au-  
to de 4. de Diciembre fue legal, mas no tocó en los de  
18. 19. y 25. del mismo. Este silencio ignora el Co-  
misionado lo q. prueba, sin que por esto se deduzca  
que fueron legales en todas sus partes. El citado  
Decreto del 4. parece q. no se ha dho. fuese ilegal:  
lo q. se expuso fue q. se desentendia enteramente  
de la solicitud del Cont. Es evidente q. se han pe-  
dido, en las primeras Representas, los titulos, no se  
han solicitado los Autos de la materia, por que  
hasta à hora se ignora si corre, o no, agregados.  
A mas de esto, desde el sentido que se quiera ala  
Representacion del Cont. ello es que no se le oculta  
que quanto se haya obrado despues que interpuso  
su recurso es nullo. Esto tambien lo debe aver el  
Fisc<sup>al</sup>, y sin embargo, le han asegurado que expu-  
do algunas Providencias.

En com. aque se guarda, en los Pedim<sup>tos</sup>,  
la moderacion y respeto devido al Furgado, como lo pi-  
de el Fiscal, no hay duda que es muy conforme  
y de rigurosa justicia; mas tampoco la hay en  
que el Furgado no está autorizado para insultar  
à nadie; y si lo está debió haberlo expuesto tam-  
bien el Fiscal para que supiere de gobierno al  
que lo ignorare. Es necesario confesar, que tan-  
to el Furgado, como el Fiscal, han conceptuado q.  
el Cont. es una Estatua inanimada puesto q. es  
tan tan tanto q. se haya defendido en asuntos q.  
hacen sensible al mas indolente; p<sup>er</sup> uno res-  
an claro está q. no se dictaminarian y proveyeran en  
los terminos q. se ha visto.

Si el Com. ha faltado al Furgado,  
que no sabe en que, tambien el Furg. le faltó à

el de un modo demigrativo y que no debe tolerarse  
por ningun titulo ni motivo. Que se le diga en q.  
ha errado, o faltado, que el dara la solucion, y si no  
pudiere darla entonces si quese hacia digno de  
reprehension, apercivimiento, y todo lo demas a que se  
haga acreedor. Este es un requisito indispensable  
que se ha omitido, y por consiguiente es proveer  
como quierax.

El Cont. insiste en que no puede, ni  
debe innovar en cosa alguna, mientras no venga  
por el conducto ordinario: baxo de este sentido  
principio faltaria a su obligacion si no pidiese  
se rebocaran las Providencias que directamente  
tocan a su Empleo, por que de otro modo concibe  
no llenaria el hueco de sus deberes. Esta peticion  
parece conforme, y que no se opone al decoro  
y respeto debido al Jurgado: previniendo, que el  
Decreto de 23 de Diciembre ha impedido el cur-  
so de todos los arautos contentiosos del Vamo; por  
que el Jurgado no quiere rebocar sus Provid.  
y el Cont. no puede obedecelas. De aqui resul-  
tan perjuicios irreparables que la Superioridad  
determinara quien los ha de subsanar.

Los recursos practicados por el Co-  
misionado hasta el dia en este y otros arautos, solo  
han sido por cumplir con su deber, y no por mo-  
lestar al Jurgado con Representas importunas e im-  
moderadas, en las que si puede haber alguna  
nota regularmente es causada por las Provid.  
que no parece tienen otro objeto que rebasar el  
concepto del Cont, y por lo mismo aunque la



El cuarto.

SELO CUARTO, UN QUARTI-  
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-  
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIE-  
TOS Y DOCE.

Seve para el Año de 1813.



Las Representaciones hubiesen sido defectuosas, el Jueg.  
no tendria que hacer mas que proveer de un modo  
legal, y conveniente a los intereses del Reino, sin me-  
teme en insultos, ni personalidades, que han sido el  
verdadero origen de todo esto. Por eso pues, y por q.  
el Com. ha visto que todos sus procedimientos se han  
convertido contra si, variara de metodo para en-  
lo sucesivo, contentandose con hacer los Reunios que  
parecan pertenecientes al Reino, y dara parte  
ala Superioridad de las Provincias, y de quanto se  
dare en el Juzgado, para cumplir asi con su Com.  
y ponerse acubierto de toda responsabilidad: En cu-  
ya virtud resolvera V. J. lo que tenga por mas  
conveniente, en la inteligencia que el Contador  
esta resuelto a cumplir con su deber por mas  
obstaculos que tenga que superar. M. Com.  
de Temp. de Arq. Enero 25. de 1813.



José Antonio  
Coella Infanta